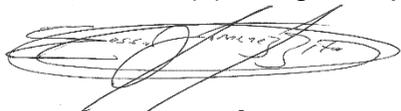


**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informándole que el curador (a) designado presentó escrito contestatario de la demanda. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



**Rama Judicial**

**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**  
**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** PROPIEDADES INC S.A.S.

**DEMANDADO(S).** CARLOS ANDRES MORENO PETRO.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00066-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la curadora ad litem designada, la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO contestó por parte del ejecutado CARLOS ANDRES MORENO PETRO la presente demanda ejecutiva singular.

Al respecto es oportuno mencionar que en razón a que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifestó en la demanda que desconocía la dirección de notificación del ejecutado, en el auto que libró mandamiento de pago en su contra se ordenó el emplazamiento de éste.

Surtido lo anterior, y a pesar de que las constancias del emplazamiento del demandado fueron allegadas al plenario, éste no concurrió al proceso, por lo que una vez se verificó la inclusión de los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, por auto adiado **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** se le designó curador ad litem, designándose en esa oportunidad a la abogada DIANA CONTRERAS PEÑA, pero como quiera que la misma solicitó su relevo, por auto datado seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se

relevó y se designó a la profesional del derecho MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, quien luego de la aceptación del encargo, ésta, mediante escrito recibido también por correo electrónico el día **30 de septiembre de 2020** contestó la demanda incoada por la parte demandante, es decir dentro de los términos legales, quien no obstante no propuso ninguna excepción en contra de las pretensiones de la demanda.

Habida cuenta que no hubo oposición contra la orden de apremio por parte del ejecutado a través del curador ad litem, no hay lugar a citar a las partes a la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, sino, seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 440 ibídem.

Así mismo, y en consonancia con lo normado en el artículo 440 ibídem, se condenará en costas a la parte ejecutada, por lo que ciñéndonos a lo dispuesto en el artículo 365 de la misma obra procesal, se fijarán las agencias en derecho en la suma de \$ **561.000**, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar a MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, como apoderado judicial del demandado (a) CARLOS ANDRES MORENO PETRO.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte del demandado CARLOS ANDRES MORENO PETRO a través de curador Ad Litem.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a favor de PROPIEDADES INC S.A.S. y en contra de CARLOS ANDRES MORENO PETRO.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo

preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a.

**CUARTO: FÍJENSE** las agencias en derecho en la suma de **\$ 561.000**, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

**QUINTO:** En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, su oportunidad **PRACTÍQUESE** el avalúo y remate del bien objeto de la medida cautelar

**SEXTO: RECONOCER** al doctor (a) MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, como apoderado (a) judicial de la parte demandada CARLOS ANDRES MORENO PETRO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0423b9162751669358985d55f6ceb8da7a99e55fa7cd4efadb8fab7cd552c88**

Documento generado en 22/11/2021 11:12:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>